

RESOLUCIÓN No. SO-306-2022

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. 014-2022-SN

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil veintidós (2022).

VISTO: Para **RESOLVER** la **APERTURA DEL EXPEDIENTE SANCIONATORIO** para iniciar diligencias de deducción de responsabilidad, por este **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP)**, al Servidor Público **AMABLE DE JESUS HERNANDEZ**, en su condición de **ALCALDE MUNICIPAL DE SAN JOSE DE COLINAS, DEPARTAMENTO DE SANTA BARBARA**, por el supuesto incumplimiento de actualización de información de Oficio del Portal de Emergencia ETA-OITA de las Instituciones Obligadas, correspondiente al periodo 2020-2021, según consta en el Informe de Verificación de la Información de Oficio en Portales de Transparencia de las Instituciones Obligadas durante la Emergencia ETA-IOTA, registrado con el Expediente Administrativo **No. 014-2022-SN**.

ANTECEDENTES:

1. En acta de sesión de Pleno **SE-037-2021** de fecha dieciséis (16) de agosto del año dos mil veintiuno (2021), se **ACORDO** dar por recibido y aprobado el **INFORME DE VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE OFICIO EN PORTALES DE TRANSPARENCIA DE LAS INSTITUCIONES OBLIGADAS, DURANTE LA EMERGENCIA ETA-IOTA, PERIODO EVALUADO 2020-2021**; así mismo, ordenó la apertura del Expediente Sancionatorio correspondiente a quienes no hayan cumplido con las obligaciones de transparencia contenidas en los artículos 4 y 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

2. En el informe presentado por la Gerencia de Verificación de Transparencia, se establece que el Servidor Público **AMABLE DE JESUS HERNANDEZ**, en su condición de **ALCALDE MUNICIPAL DE SAN JOSE DE COLINAS, DEPARTAMENTO DE SANTA BARBARA**, incumplió lo estipulado en los artículos 4 y 13 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública** y los **lineamientos para publicar información de Oficio del Portal de Emergencia ETA-IOTA, de las Instituciones Obligadas, durante el periodo 2020-2021**; específicamente no publicó en el mes de **enero** de los periodos **2020-2021** en el apartado **Programa y Proyecto** en el criterio **Completa**;



según informe de Oficio de Verificación del Portal de Emergencia ETA-IOTA, de las Instituciones Obligadas, correspondiente al periodo 2020-2021.

3. En fecha catorce (14) de enero del año dos mil veintidós (2022), la Secretaría General de este Instituto, procedió a citar y notificar en tiempo y forma a los correos electrónicos santabarbarasanjosedecolinas@municipalidad.info, muni_scolinas@yahoo.com y, oip.santabarbarasanjosedecolinas@municipalidad.info al Servidor Público **AMABLE DE JESUS HERNANDEZ**, en su condición de **ALCALDE MUNICIPAL DE SAN JOSE DE COLINAS, DEPARTAMENTO DE SANTA BARBARA**, para la celebración de la Audiencia de Descargo, de fecha jueves veinte (20) de enero del año dos mil veintidós (2022) a las dos de la tarde (2:00 PM).

4. Mediante constancia de fecha veinte (20) de enero del año dos mil veintidós (2022), suscrita por la Abogada CRISTIAN GABRIELA LOZANO ALEMAN, HACE CONSTAR: Que la audiencia programada para el jueves veinte (20) de enero del año dos mil veintidós (2022) a las dos de la tarde (2:00 PM), que se realizaría mediante Zoom, siendo notificada en fecha en fecha catorce (14) de enero del año dos mil veintidós (2022), no se llevó a cabo por no haber realizado la conectividad ya que al momento de la audiencia se encontraba de viaje en carretera, habiéndose esperado hasta las dos con treinta minutos de la tarde (2:30 P.M.) y tampoco se hizo representar otorgando la respectiva carta poder debidamente autenticada.

5. En fecha veintiuno (21) de enero del año dos mil veintidós (2022), la **ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN JOSE COLINAS, DEPARTAMENTO DE SANTA BARBARA**, remitió ante este Instituto de Acceso a la Información Pública, Nota de Solicitud para la reprogramación de nueva audiencia.

6. En fecha veinticuatro (24) de enero del año dos mil veintidós (2022), la Secretaría General de este Instituto, procedió a citar y notificar la reprogramación de Audiencia en tiempo y forma a los correos electrónicos muni_scolinas@yahoo.com y, oip.santabarbarasanjosedecolinas@municipalidad.info al Servidor Público **AMABLE DE JESUS HERNANDEZ**, en su condición de **ALCALDE MUNICIPAL DE SAN JOSE DE COLINAS, DEPARTAMENTO DE SANTA BARBARA**, para la celebración de la Audiencia de Descargo reprogramada, de fecha miércoles dos (2) de febrero del año dos mil veintidós (2022) a las nueve y treinta de la mañana (9:30 PM).

7. En fecha dos (2) de febrero del año dos mil veintidós (2022), la **MUNICIPAL DE SAN JOSE DE COLINAS, DEPARTAMENTO DE SANTA BARBARA**, remitió a la

Abogada YAMILETH TORRES, correo electrónico: NOTA suscrita por Oficial de Información Pública (OIP), junto con la documentación que acompaña, solicitando reprogramación de audiencia, por razón de que el Servidor Público **AMABLE DE JESUS HERNANDEZ**, en su condición de **ALCALDE MUNICIPAL DE SAN JOSE DE COLINAS, DEPARTAMENTO DE SANTA BARBARA** se encontraba con COVID- 19.

8. En fecha siete (7) de marzo del año dos mil veintidós (2022), la Secretaría General de este Instituto, procedió a citar y notificar la reprogramación de Audiencia en tiempo y forma a los correos electrónicos muni_scolinas@yahoo.com y, oip.santabarbarasanjosedecolinas@municipalidad.info al Servidor Público **AMABLE DE JESUS HERNANDEZ**, en su condición de **ALCALDE MUNICIPAL DE SAN JOSE DE COLINAS, DEPARTAMENTO DE SANTA BARBARA**, para la celebración de la Audiencia de Descargo reprogramada, de fecha jueves diez (10) de marzo del año dos mil veintidós (2022) a las nueve y treinta de la mañana (9:30 PM); misma que compareció el Servidor Público **AMABLE DE JESUS HERNANDEZ**, en su condición de **ALCALDE MUNICIPAL DE SAN JOSE DE COLINAS, DEPARTAMENTO DE SANTA BARBARA**, quien manifiesta: *“Me hare acompañar del Oficial de Información Pública (OIP), el señor CESAR INTERIANO, también, la información está cargada en el Portal de Emergencia ETA-OITA, vía correo electrónico estaré enviado las pruebas de lo que he manifestado y solicito la Re- verificación del Portal y que el Instituto pueda comprobar que se encuentra todo publicado.”*

9. Mediante providencia de fecha once (11) de marzo del año dos mil veintidós (2022), en virtud de lo manifestado en la Audiencia de Descargo, que dicha información se encuentra publicada en el Portal de Emergencia ETA-IOTA, EN CONSECUENCIA: Se remiten las presentes diligencias a la **GERENCIA DE VERIFICACION DE TRANSPARENCIA**, a fin de emitir el Dictamen Técnico correspondiente.

10. En fecha quince (15) de marzo del año dos mil veintidós (2022), se tiene por recibido la documentación enviada vía correo electrónico por la **ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN JOSE DE COLINAS, DEPARTAMENTO DE SANTA BARBARA**, se mandó agregar a los antecedentes y se procediera con el trámite correspondiente.

11. En fecha veintitrés (23) de marzo del año dos mil veintidós (2022), la **Gerencia de Verificación de Transparencia**, procedió a la emisión del respectivo **Dictamen Técnico No. DT-GVT-060-2022**, en el que dictaminó: *“Que en fecha veintitrés (23) de marzo del año dos mil veintidós (2022), se realizó por segunda ocasión la revisión al Portal de*



Emergencia ETA-IOTA, correspondiente a la ALCALDIA MUNICIPAL DE JOSE DE COLINAS, DEPARTAMENTO DE SANTA BARBARA, en la que se constató que dicha Institución cumple con lo que se encontraba pendiente cuando se emitió el informe de fecha treinta y uno (31) de agosto del año dos mil veintiuno (2021) y, en el caso de autorizarse por parte del Pleno de Comisionados una Re verificación, la Institución alcanzaría el porcentaje de cien por ciento (100%) de interés de cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a los lineamientos de verificación de los Portales de Transparencia ETA- IOTA (2020-2021).”

12. En fecha veintiocho (28) de marzo del año dos mil veintidós (2022), se remiten las presentes diligencias a la **Unidad de Servicios Legales** de este Instituto a fin de que emitan dictamen legal correspondiente. Emitiendo dicha Unidad **Dictamen Legal No. USL-209-2022**, de fecha dieciocho (18) de abril del dos mil veintidós (2022), en el que dictaminó: **“PRIMERO:** *Que es procedente declarar **CON LUGAR** las presentes diligencias para deducir responsabilidades, iniciadas oficiosamente por el INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA (IAIP), en virtud del incumpliendo de los artículos 4 y 13 de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA, en cuanto a la publicación de información en el Portal Único de Transparencia durante la Emergencia ETA-IOTA, periodo (2020-2021) por parte de la ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN JOSE DE COLINAS, DEPARTAMENTO DE SANTA BARBARA. **SEGUNDO:** Se recomienda una sanción consistente en AMONESTACION POR ESCRITO al Servidor Público AMABLE DE JESUS HERNNDEZ, en su condición de ALCALDE MUNICIPAL DE SAN JOSE DE COLINAS, DEPARTAMENDO DE SANTA BARBARA, según lo establecido en el artículo 28 de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA, considerando el criterio de la gradualidad en la aplicación de las sanciones, ya que se pudo constatar mediante el Dictamen Técnico emitido por la Gerencia de Verificación de este Instituto, DT-GVT-060-2022, de fecha veintitrés (23) de marzo del año dos mil veintidós (2022) , que la Institución Obligada cumplió con la actualización de información de forma extemporánea. **TERCERO:** Se recomienda se haga la advertencia a la ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN JOSE DE COLINAS, DEPARTAMENTO DE SANTA BARBARA, a realizar la publicación de la información que debe ser difundida de forma oficiosa en el portal de transparencia dentro de los plazos legales establecidos y que de incurrir en la reincidencia de incumplimiento a la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA Y SU REGLAMENTO, se le aplicaran las sanciones establecidas en el artículo 13 del REGLAMENTO DE SANCIONES POR*

INFRACCIONES A LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA.

FUNDAMENTO LEGALES:

1. El derecho de acceso a la información pública tiene sus bases en la Constitución de la República, que enuncia en sus artículos 72, 74, 75, 76 y, 80, el derecho a la libertad de pensamiento, difusión y petición que posee todo ciudadano hondureño; y si bien es cierto en dichos artículos no se menciona de manera literal el acceso a la información pública como una garantía constitucional y derecho humano, si señala en sus artículos 15 y 16 del capítulo III, que los tratados firmados por Honduras con otros países y organismos internacionales forman parte del derecho interno, así como la obligación de ejecutar las sentencias judiciales de carácter internacional provenientes de dichos tratados, y ya que Honduras es parte de esas convenciones y tratados, implícitamente también reconoce y admite el derecho humano de acceso a la información pública.

2. El Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), mediante Acuerdo **SE-072-2020** de fecha seis (6) de noviembre del año dos mil veinte (2020), puso a disposición de la ciudadanía el **PORTAL DE TRANSPARENCIA “EMERGENCIA HURACAN-ETA-IOTA”**; diseñado bajo los estándares nacionales e internacionales para la publicación de información pública, tomando en cuenta la normativa de contratación estatal nacional y formatos datos abiertos, todo con el fin de promover la rendición de cuentas, de todos aquellos fondos planificados y ejecutados en el marco de la emergencia; dicha plataforma establece la información relacionada a la Ejecución Presupuestaria **HURACAN ETA-IOTA** derivada de la crisis climatológica, que, de manera obligatoria y detallada, deberá publicarse en el portal, información pública alojada y administrada en los servidores del Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) y respaldada con la información proporcionada por cada una de las instituciones obligadas.

3. Mediante acta de sesión de Pleno **SE-037-2021**, se **ACORDO** dar por recibido y aprobado el **INFORME DE VERIFICACION DE LA INFORMACION DE OFICIO EN PORTALES DE TRANSPARENCIA DE LAS INSTITUCIONES OBLIGADAS DURANTE LA EMERGENCIA ETA-IOTA, PERIODO EVALUADO 2020-2021**; así mismo se ordenó la apertura del Expediente Sancionatorio correspondiente a quienes no hayan cumplido con las obligaciones de transparencia contenidas en los artículos 4 y 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



4. Que el Derecho de Acceso a la Información Pública es un Derecho Humano garantizado por la Constitución de la República, de manera que toda persona tiene derecho a solicitar información y obtener pronta respuesta en el plazo legal, definiendo este derecho la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, como *“el derecho que tiene todo ciudadano para acceder a la información generada, administrada o en poder de las instituciones obligadas previstos en la presente Ley, en los términos y condiciones de la misma”*. Así como también lo es el derecho a petición consagrado en el artículo 80 de nuestra Carta Magna, el cual establece que *“Toda persona o asociación de personas tiene el derecho de presentar peticiones a las autoridades ya sea por motivos de interés particular o general y de obtener pronta respuesta en el plazo legal”*.

5. Que, mediante **DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-109-2020** publicado en el Diario Oficial la Gaceta en fecha 02 de noviembre del 2020, reformado mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-112-2020 y Decreto Ejecutivo Número PCM-115-2020, se declaró estado de emergencia nivel nacional por los efectos de las fuertes lluvias que provocó la Tormenta Tropical “ETA”, y las que se pronostican por el Huracán “IOTA” y otros fenómenos climáticos que se pronostican hasta el cierre del año.

6. En el artículo 3 numeral 1) y 2) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, expresa literalmente lo siguiente: *“1) **Transparencia:** El conjunto de disposiciones y medidas que garantizan la publicidad de la información relativa de los actos de las Instituciones Obligadas y el acceso a los ciudadanos a dicha información. 2) **Publicidad:** El deber que tienen las Instituciones Públicas de dar a conocer a la población la información relativa a sus funciones, atribuciones, actividades y a la administración de sus recursos.*

7. En el artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece: *“**SOPORTE HUMANO Y TÉCNICO.** Para el cumplimiento de su deber de transparencia, las **Instituciones Obligadas deberán mantener subsistemas con suficiente soporte humano y técnico, que permitan la sistematización de la información, la prestación de un servicio de consulta y el acceso por los ciudadanos, así como su publicación cuando sea procedente a través de los medios electrónicos o escritos disponibles. Para ese efecto, cada institución designará un Oficial de Información Pública responsable de dicho subsistema y suministre la información solicitada, siempre y cuando no esté declarada como reservada de conformidad con el Artículo 17 de la presente Ley”***.

8. Que el Código Procesal Civil vigente en su Artículo 3 define el **DEBIDO PROCESO**: Las partes tienen derecho a que el proceso se desarrolle por los trámites

previstos legalmente, a que se respeten los derechos procesales establecidos en la Constitución de la República y en las leyes ordinarias en condiciones de igualdad y sin dilaciones, y a que se dicte por órgano jurisdiccional competente, independiente e imparcial, una resolución de fondo justa y motivada.

9. Que mediante Decreto Legislativo No. 031-2020, en el artículo 8 se establece la implementación del **TELETRABAJO**, descrito literalmente de la forma siguiente: *“Los empleados de cualquier entidad pública o privada pueden desarrollar sus labores total o parcialmente a distancia de su local de trabajo, Los empleados sujetos a este régimen no requieren tener un horario de trabajo, pero deben laborar la cantidad de horas o desarrollar la actividad que negocien con su empleador respetando la cantidad máxima de horas señaladas en la legislación laboral”*.

10. El Pleno de Comisionado del **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAP)**, del análisis del expediente de mérito, concluye lo siguiente: Que la **ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN JOSE DE COLINAS, DEPARTAMENTO DE SANTA BARBARA**, incumplió con lo estipulado en los artículos 4 y 13 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública** y los **lineamientos para publicar información de Oficio del Portal de Emergencia ETA-IOTA, de las Instituciones Obligadas, correspondiente al Periodo 2020-2021**; mediante segunda revisión, tal como es establecido en el Dictamen ofrecido por la Gerencia de Verificación de Transparencia del Instituto de Acceso a la Información Pública, se constata que la Institución Obligada actualizó la información que se encontraba pendiente cuando se emitió el informe en fecha treinta y uno (31) de agosto del año dos mil veintiuno (2021); alcanzando una nota de cien por ciento (**100%**); por las razones anteriormente expuestas es procedente la aplicación de la sanción de **AMONESTACION POR ESCRITO**, en atención a lo establecido en el Artículo 28 de la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA** y por el **NO** cumplimiento de los Artículos 4 y 13 de la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, en cuanto a la actualización de la información en el Portal Único de Transparencia.



POR TANTO:

El **PLENO DE COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA (IAIP)**, por **UNANIMIDAD DE VOTOS**; en el uso de sus facultades y con fundamento en los Artículos: 1, 3, 4, 11 numerales 9) 10) y 11), artículo 3 numeral 1) y 2), 28 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 12 numeral 7 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública;



Acuerdo SE-072-2020; Decreto Ejecutivo PCM-109-2020; Decreto Ejecutivo PCM 112-2020; Decreto Ejecutivo PCM 115-2020; Decreto Legislativo 031-2020 artículo 8; artículo 89, 131, 137, 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículo 39 y 13 del Reglamento de Sanciones por Infracción a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 3 del Código Procesal Civil.

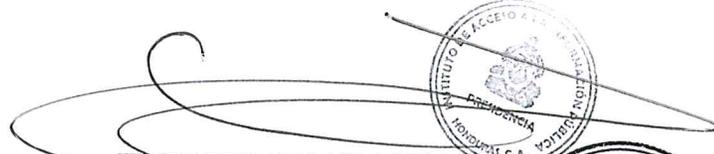
RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **CON LUGAR** las presentes diligencias para deducir responsabilidad, iniciadas oficiosamente por este **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP)**, contra la **ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN JOSE DE COLINAS, DEPARTAMENTO DE SANTA BARBARA**; en virtud de incumplimiento de publicación de información de Oficio del Portal de Emergencia ETA-IOTA, de las Instituciones Obligadas, correspondientes al periodo 2020-2021, según consta en el Informe de Verificación de la Información de oficio en Portales de Transparencia de las Instituciones Obligadas durante la Emergencia ETA-IOTA. **SEGUNDO:** Que se proceda a sancionar con **AMONESTACIÓN POR ESCRITO**; tal como lo establece el artículo 28 de la Ley de Transparencia de Acceso a la Información Pública; al Servidor Público **AMABLE DE JESUS HERNANDEZ**, en su condición de **ALCALDE MUNICIPAL DE SAN JOSE DE COLINAS, DEPARTAMENTO DE SANTA BARBARA**, por el **NO** cumplimiento de los artículos 4 y 13 de la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, en cuanto a la actualización de la información de oficio en Portales de **Emergencia ETA-IOTA**, de las Instituciones Obligadas, correspondientes al periodo 2020-2021. **TERCERO:** La sanción impuesta mediante esta Resolución se entiende sin perjuicio de la responsabilidad civil y/o penal que corresponda. **CUARTO:** Contra la presente Resolución procede el **RECURSO DE REPOSICIÓN** el que se deberá interponer ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de conformidad al artículo 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

MANDA:

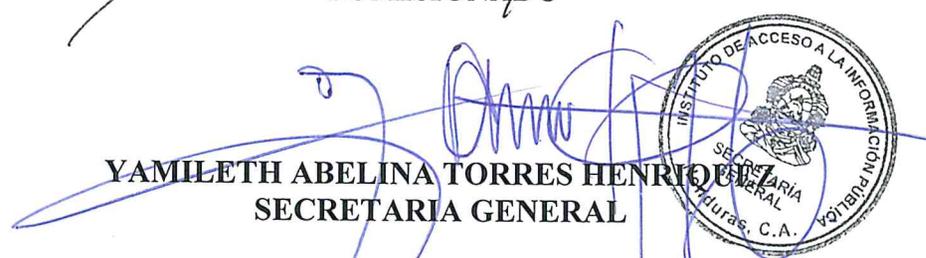
PRIMERO: Que la Secretaria General del Instituto de Acceso a la Información Pública, proceda a notificar al Servidor Público **AMABLE DE JESUS HERNANDEZ**, en su condición de **ALCALDE MUNICIPAL DE SAN JOSE DE COLINAS, DEPARTAMENTO DE SANTA BARBARA**, indicando en dicha notificación que con la emisión de la presente resolución procede el **RECURSO DE REPOSICION**. **SEGUNDO:** Remítase copia de esta al **CONSEJO NACIONAL DE ANTICORRUPCIÓN (CNA)**, de conformidad a lo que establece el Artículo 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Información Pública. **TERCERO:** Se emite la presente Resolución a la fecha por la Alta carga de trabajo que se tiene en el Instituto de Acceso a la Información Pública. Y, para los fines legales correspondientes. **NOTIFÍQUESE.**


HERMES OMAR MONCADA
COMISIONADO PRESIDENTE


IVONNE LIZETH ARDON ANDINO
COMISIONADA SECRETARIA DE PLENO


JULIO VLADIMIR MENDOZA VARGAS
COMISIONADO


YAMILETH ABELINA TORRES HENRÍQUEZ
SECRETARIA GENERAL